

Las leyes de protección de espacios protegidos se crearon mediante la necesidad de conservar la naturaleza y el valor que se le ha ido dando al medio ambiente durante el transcurso de los últimos años. Con la preocupación de la sociedad por el deterioro que sufren los espacios naturales a causa de la degradación ambiental y las múltiples agresiones provocadas por la mano del hombre, surgieron planes para la conveniente protección de la diversidad ambiental y específica de cada lugar.

La ciudadanía, dentro de sus posibilidades, también ha intentado dar solución a la problemática medio ambiental a través de numerosos documentos de análisis, compromisos, etc. donde se han basado normativas y legislaciones para darles respuesta y detener la progresión de las agresiones a los espacios naturales.

Desde que en Berna en 1913 se celebró la “*Primera Conferencia Internacional sobre protección de paisajes naturales*” o en 1923 en París, el “*Primer Congreso Internacional sobre Protección de flora y fauna, parajes y monumentos naturales*” se han sucedido encuentros para la mejora y protección de los medios naturales. Aunque desde mediados del siglo XX y hasta la actualidad ha sido cuando los acuerdos y propuestas de progreso han modificado leyes entorno a la manipulación del desarrollo de la naturaleza. Encuentros destacados son la Cumbre de Río de 1992, el Informe Brundtland de 1987 o la Conferencia de Estocolmo de 1972 donde se presta la total atención a la importancia de un desarrollo sostenible, donde la evolución de la economía y el medio ambiente estén unidos.

Otros pasos en la política medioambiental, en el contexto europeo se dan con la *Conferencia de París* en 1972, y posteriormente con la entrada en vigor de la *Acta Única* de 1987 que fue ratificada con el *Tratado de Maastrich*. Los conceptos que aparecen en ambos son tan importantes como los de el *V Programa de Acción en Materia de Medio Ambiente 1992-2000* que tiene como objetivo luchar contra los principales problemas medioambientales que sufre Europa.

Pero no será hasta el 2001 en el Consejo Europeo de Gotemburgo a partir del *Tratado Constitutivo de la Unión Europea* en Amsterdam en 1997, donde se declara que “*el desarrollo sostenible es un objetivo fundamental de los Tratados, que exige utilizar las políticas socioeconómicas, sociales y ambientales de forma interactiva*”. Con este tratado se pretende sentar las bases de los programas de protección y ayuda para lugares protegidos siguiendo las líneas de un desarrollo sostenible y actuación desde un entorno más local.

1. EL ESTADO ESPAÑOL.

Con la política de Espacios Naturales Protegidos (ENP). En el estado español la primera ley que trata sobre la conservación de espacios naturales es de 1916, la Ley de Parques Nacionales. Con esta nueva iniciativa legislativa aparecieron los dos primeros espacios protegidos: el Parque Nacional de la Montaña de Covadonga y el Parque Nacional del Valle de Ordesa. Que tomando como modelo el Parque Nacional de Yellowstone (EEUU) fueron surgiendo durante el primer cuarto de siglo XX diferentes figuras en todo el territorio europeo.

Un año más tarde, a través de un Real Decreto, aparecerán otras tres figuras de protección diferentes:

- *Sitios Nacionales*, son aquellos definidos como espacios que sobresalen por sus condiciones naturales o por acontecimientos históricos.
- *Particularidades o Curiosidades Excepcionales*, lugares que merezcan una protección en si mismas, sin tomar en cuenta su extensión o el sitio de ubicación.
- *Árboles Notables*, árboles que sean singulares ya sea por sus dimensiones, rareza, significado histórico o edad.

Seguidamente con el *Real Decreto de 20 de julio de 1929* se protegerán las zonas más representativas y valiosas de la naturaleza hispana. Para ello se acude al sistema expropiación de los terrenos para otorgarles la figura de Parque Nacionales, pero a continuación se opta por otras figuras menos exigentes como pueden ser la denominación de *Sitio Natural de Interés Nacional*, sustituto del anterior *Sitio Nacional*, y se crea la figura de *Monumento Natural de Interés Nacional*. Estas disposiciones durarán hasta el comienzo de la Guerra Civil Española, momento en el que existían 2 Parques Nacionales, un Sitio Nacional, 14 Sitios Naturales de Interés Nacional y un Monumento Natural de Interés Nacional.

En el periodo de la guerra, la posguerra y en el transcurso de la dictadura de Franco en el estado español no se prestó atención a la política de protección de espacios naturales, a causa de la crisis socioeconómica que vivía el país. Por ello se perdió la independencia de gestión sobre los parques y zonas protegidas, por ejemplo se elimina la Comisaría de Parques Nacionales con la Ley de 4 de junio de 1940. Además la situación empeora con el Decreto 11 de agosto de 1953 con el cual se potencian valores

contrarios al desarrollo sostenible. Junto a ello, en el Consejo no hay ningún especialista en cuanto a materia medio ambiental.

Durante las décadas 60 y 70 se creará el Decreto-Ley de 28 de Octubre de 1971 a través del cual se crea ICONA, organismo que se encargará de la gestión de los espacios protegidos hasta finales de los 90. ICONA supone la modificación de los códigos legales vigentes y un cambio en la mentalidad del español. En el ámbito económico se nota la mejora y empieza a aparecer el conocido proceso de contaminación ambiental, fruto de la motorización y del impulso industrial que sufre el país.

ICONA da a conocer la necesidad de la creación de nuevos espacios protegidos y la lucha contra el sector forestal que suprime zonas naturales para la plantación de especies no autóctonas y de más rápido crecimiento. Aunque la ley mejoró en este aspecto, creando nuevas figuras para una mejor clasificación y protección, por ejemplo, Reserva Integral, Parque Nacional, Paraje Natural de Interés Nacional y Parque Natural, se obtuvo una catalogación pero no seguía la tipología propuesta por la UICN ya que carecía de medios. Pero sirvió para reclasificar espacios que ya estaban calificados, así que muchas zonas se beneficiaron de la ampliación de la protección.

Con la descentralización los instrumentos jurídicos para la materia de protección de espacios se han ido cediendo a las administraciones regionales. Así que cada autonomía ha creado textos complementarios para la protección de diversas zonas.

Y finalmente cabría resaltar la importancia que ha tenido la *Ley 4/1989 de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestre* y sus reformas como la *Ley 40/1997 de 5 de Noviembre* y la *Ley 41/1997 de 5 de Noviembre*, que han complementado y mejorado su función.